



JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Expediente: 11001-33-42-052-2022-00301-00
Accionante: Héctor Andrés Aguilera Vergara
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC
Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV
Vinculada:
Asunto: Auto Admite Acción de Tutela y Resuelve Medida Provisional

Recibida por reparto, se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela que presenta el señor Héctor Andrés Aguilera Vergara, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

La parte actora solicitó como medida provisional lo siguiente:

- “a) Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a las entidades accionadas suspender mientras se adelanta este trámite el proceso de selección 1421 de 2020. así (sic) como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.
- b) Ordenar a las entidades accionadas cumplir estrictamente la constitución y en tal virtud abstenerse de continuar con el proceso de selección 1421 de 2020.”

En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte actora, el Juzgado no accederá a la misma, al encontrarse que:

- a) La acción de tutela en esta instancia se resuelve en un término celeré, lo cual lleva a que la espera por la decisión final no sea desproporcionada. Además, en el curso de la acción, el Juez tiene la potestad que de hallar mérito, decreta la misma.
- b) No se expusieron argumentos lo suficientemente sólidos que demostraran el criterio de necesidad e impostergabilidad de la medida provisional y como esta lograría evitar que se propiciara un perjuicio irremediable.

c) Así las cosas, el Despacho no avizora situación alguna que lleve a concluir que se configura un perjuicio irremediable al accionante por no suspender Convocatoria No. 1421 de 2021, ya que con las pruebas allegadas no se estable tal situación.

Por otra parte, el Juzgado considera necesario vincular a la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, según se desprende del escrito de tutela.

Finalmente, el Despacho ordenará que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, se publique en la página web de la CNSC y el ANSV, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

Por consiguiente, al reunir los requisitos de ley, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida provisional que presenta el señor Héctor Andrés Aguilera Vergara, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela que promueve el señor Héctor Andrés Aguilera Vergara, para la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, integridad física, salud, seguridad social, debido proceso, trabajo y estabilidad laboral reforzada, presuntamente vulnerados por la CNSC.

TERCERO: VINCULAR a la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, según lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los representantes legales de la CNSC y a la ANSV, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: REQUERIR a los representantes legales de la CNSC y a la ANSV para que, en el término de **dos (2) días**, se sirvan rendir un informe escrito sobre los hechos que motivan la presente acción de conformidad con el art. 19 del D.

2591/1991, aportando las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder.

Adviértase que la no rendición del informe dentro del plazo fijado generará los efectos previstos en el art. 20 del decreto precitado.

SEXTO: ORDENAR a los representantes legales de la CNSC y a la ANSV **QUE EL INFORME QUE RINDAN, SE ENVÍE PARALELAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO QUE REPORTÓ LA PARTE ACTORA EN EL ESCRITO DE TUTELA**, esto es, hector.andres.aguilera@gmail.com (consec. 01, p. 13).

SÉPTIMO: ORDENAR a la CNSC y el ANSV que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto admisorio, publiquen en sus páginas web, el escrito de tutela y la presente decisión para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran tener interés en las resultas del presente trámite constitucional.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL AVÍLA

Juez

cc

Firmado Por:

Angelica Alexandra Sandoval Avila

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

52

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1043b5b43dcfd57d38c39c422343911a041b99948ea0251b0c98fb2b45193c**

Documento generado en 05/08/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>